

DESARROLLADO POR TLC ASOCIADOS



Cambios realizados por la Cámara de Diputados al
Paquete Económico Fiscal 2020 (al 30 de octubre 2019)

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

www.concanaco.com.mx

Propuestas de mejora al Paquete Económico Fiscal 2020, de la Cámara de Diputados (al 30 de octubre 2019) Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

En recientes días la cámara de diputados realizó y aprobó cambios al Paquete Económico 2020, para que los senadores realicen un análisis de lo presentado y aprueben o modifiquen lo indicado por los diputados.

A continuación, los cambios realizados a la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Impuesto trasladado

Artículo 1

Se modifica el precepto para considerar como trasladado la retención que se realiza por realizar operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, por medio de las plataformas electrónicas.

Retención de impuesto

Artículo 1-A

Se actualiza el alcance de la retención por servicios de subcontratación de personal, indicando que se utilizará a quienes reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada a éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

También se identifica que la retención será por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

Actos o Actividades no objeto de impuesto

Artículo 4-A

Se elimina la interpretación sobre los actos o actividades que no son objeto del impuesto.



Requisitos para IVA acreditable

Artículo 5

Se actualiza la fracción IV para agregar al tema del IVA trasladado las retenciones que se realizan conforme al artículo 18-J fracción II de esta ley.

Se elimina de la redacción de la fracción V el inciso b), c) y d) que hablan sobre el impuesto y su relación con actividades que no sean objeto del impuesto.



Opción adicional para acreditar el IVA

Artículo 5-B

Se elimina la actualización del primer párrafo donde se agregaba lo relacionado al artículo 4-A que se eliminó.

Acreditamiento por devolución, descuento o bonificación

Artículo 7

Se actualiza norma para respetar el tratamiento de la retención que deben efectuar las plataformas de intermediación, entendiendo que no aplica el acreditamiento a los actos relacionados con devolución, descuento o bonificación.



Enajenación

Artículo 8

Se actualiza norma para respetar el tratamiento de la retención que deben efectuar las plataformas de intermediación, esto mencionando que no aplica el acreditamiento cuando la transferencia de propiedad no llegue a efectuarse, pero se retuvo el impuesto.

IVA exento por enajenación de bienes

Artículo 9

Se actualiza la fracción X para definir que aplica a lo que realicen las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta.

IVA exento por la prestación de servicios

Artículo 15

Se actualiza la fracción VII para definir que aplica a lo que realicen las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México

Artículo 18-B

Se modifican los servicios siguientes:

- ◆ En la fracción II se elimina la no inclusión de los servicios de publicidad y se agrega que no aplica cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.
- ◆ Se elimina la fracción IV que hablaba del almacenamiento de datos.



Receptor del servicio en territorio nacional

Artículo 18-C

Se modifica lo relacionado a que el receptor del servicio está en México en lo siguiente:

- ◆ Se modifica la fracción III, en donde indica que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio corresponda al rango de direcciones asignadas a México.
- ◆ Se agrega la fracción IV, la cual indica que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.

Obligaciones de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente por servicios digitales

Artículo 18-D

Dentro de las obligaciones que deben cumplir los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, se actualizan estas:

- ◆ Se elimina el llevar un registro de los receptores de los servicios digitales ubicados en territorio nacional y de los cobros efectivamente recibidos en cada mes de calendario.
- ◆ Se agrega mantener los registros base de la información presentada, presentándola de forma trimestral.
- ◆ Se elimina de este artículo la mecánica para calcular el impuesto por los servicios digitales que se realicen de manera conjunta con otros servicios digitales no contemplados en el artículo 18-B de esta ley.
- ◆ Se aclara que, en caso de no hacerse la separación, la contraprestación cobrada se entenderá que corresponde en un 70% al monto de los servicios contemplados en este artículo.
- ◆ Se agrega la obligación de tramitar la firma electrónica a todos.

Acreditamiento de IVA por parte de los receptores de servicio

Artículo 18-F

En sustitución de éstos, los comprobantes deberán reunir, al menos, los requisitos que se establezcan conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 18-D de esta Ley.

Omisión de pago y no presentación de declaraciones

Artículo 18-G

Se actualiza la referencia al artículo 18-D de esta ley, mencionando las fracciones II y IV (antes eran la IV y V).

Suspensión de conexión a red pública de telecomunicaciones en México

Artículo 18-H

Se elimina la sanción de bloquear temporalmente el acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales que incumplió con las obligaciones mencionadas.

En su lugar, se establece la mecánica para las actividades que se prestan de manera conjunta con los servicios digitales que menciona en el artículo 18-b, y son distintos a ellos. Indicando que se calculará el 16% únicamente a los servicios previstos en el artículo, siempre que en el comprobante se haga la separación de dichos servicios. Si no se hace de esta forma se entenderá que corresponde en un 70% al monto de los servicios a que se refiere el artículo 18-B.

Servicios digitales de intermediación entre terceros

Artículo 18-J

Se especifica que se hará una retención del 100% a las personas físicas que no proporcionen su RFC que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes por medio de estas plataformas electrónicas.

Asimismo, se elimina proporcionar el número predial de la propiedad cuando se trata de servicios de hospedaje.

Se especifica que toda la información mencionada en este artículo la deben proporcionar las personas enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que les presten los servicios digitales de intermediación.

IVA exento para arrendamiento

Artículo 20

Se actualiza la fracción I para definir que aplica a lo que realicen las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Disposiciones transitorias

Artículo Cuarto

Se actualiza lo siguiente:

- ◆ En la fracción I se especifica que entrará en vigor a partir del 1 de junio 2020.
- ◆ En la fracción III y IV que entrar en vigor a más tardar el 30 de junio de 2020.
- ◆ En la fracción III se especifica que el SAT publicará a más tardar el 31 de enero 2020 las reglas de carácter general relacionadas a los servicios digitales.
- ◆ Se agrega la fracción V en donde indica que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción II, inciso c) de la ley del IVA, durante 2020 los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios, podrán proporcionar, en sustitución de un CFDI, un comprobante de la retención efectuada que reúna los requisitos que mencione el SAT en reglas que permitan identificar, entre otros aspectos, el monto, concepto, el tipo de operación y el registro federal de contribuyentes de la persona a quien se le retiene el impuesto.



Confederación de Cámaras Nacionales
de **Comercio, Servicios y Turismo.**

Desarrollado por TLC Asociados

www.concanaco.com.mx